



DECRETO NUMERO 108

Fecha: 03 de mayo de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y las recomendación dada en el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta el día 28 de abril de 2023

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población". Aunado, según lo normado por la ley en comento, "Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos";

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica en su artículo 1° que, "La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la for-

mulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución, el cual determina que, "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que en la Ley 1523 de 2012, en su ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 60 ibídem dispone, Solidaridad. Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado."

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia T-740 de 2011 conceptuó. "El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el "derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para él uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento insoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde, organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación



de conformidad con los servicios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, se reunió el día 28 de abril de 2023, tal como consta en el acta de la misma fecha, obrando pronunciamientos sobre la situación actual de la problemática de desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta.

Que la Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático presentó un panorama actual del desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta, donde se evidencia el impacto del fenómeno en la ciudad, que ha generado efectos adversos a las personas, los bienes, las líneas vitales y al medio ambiente.

Que el 38,83% de la ciudad, es decir 84 barrios se encuentran en alto riesgo por el desabastecimiento de agua y un 45,86% de los barrios, es decir 165 zonas se encuentran en un riesgo medio según fuentes de la Oficina de Gestión de Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta.

De igual forma se anexo los 55 barrios que son afectados con severidad y los 189 puntos de abastecimiento de agua concertados inicialmente con la comunidad, como se muestra a continuación:

Barrios	Numero de Sectores que requieren atención dentro del Barrio	Localidad
11 DE NOVIEMBRE	1	1
20 DE OCTUBRE	1	1
COLINAS DEL PANDO	1	1
LA LUCHA	2	1
LA ROSALÍA	11	1
LAS ACACIAS	1	1
LOS ALPES	1	1
LOS CARDONALES	1	1
MARIA CECILIA	1	1
MARIA EUGENIA	8	1
MURALLAS DEL PANDO	2	1
PASTRANA	5	1
SAN JOSE DEL PANDO	1	1
VILLA DEL CAMPO	10	1
VILLA SILENCIO	2	1
17 de DICIEMBRE	1	2
8 DE DICIEMBRE	1	2
ALTO DE BAHIA CONCHA	1	2

ALTO SAN JORGE	4	2
BARRIO GALAN	1	2
CARRETERA TAGANGA	4	2
CHIMILA	1	2
DIVINO NIÑO 1	1	2
DIVINO NIÑO 2	1	2
EL PANTANO	1	2
EL PLANCHON	1	2
ENSENADA 1 JUAN XXIII	2	2
ENSENADA 2 JUAN XXIII	3	2
11 DE NOVIEMBRE	1	1
20 DE OCTUBRE	1	1
COLINAS DEL PANDO	1	1
LA LUCHA	2	1
LA ROSALÍA	11	1
LAS ACACIAS	1	1
LOS ALPES	1	1
LOS CARDONALES	1	1
MARIA CECILIA	1	1
MARIA EUGENIA	8	1
MURALLAS DEL PANDO	2	1
PASTRANA	5	1
SAN JOSE DEL PANDO	1	1
VILLA DEL CAMPO	10	1
VILLA SILENCIO	2	1
17 de DICIEMBRE	1	2
8 DE DICIEMBRE	1	2
ALTO DE BAHIA CONCHA	1	2
ALTO SAN JORGE	4	2
BARRIO GALAN	1	2
CARRETERA TAGANGA	4	2
CHIMILA	1	2
DIVINO NIÑO 1	1	2
DIVINO NIÑO 2	1	2
EL PANTANO	1	2
EL PLANCHON	1	2
ENSENADA 1 JUAN XXIII	2	2
ENSENADA 2 JUAN XXIII	3	2

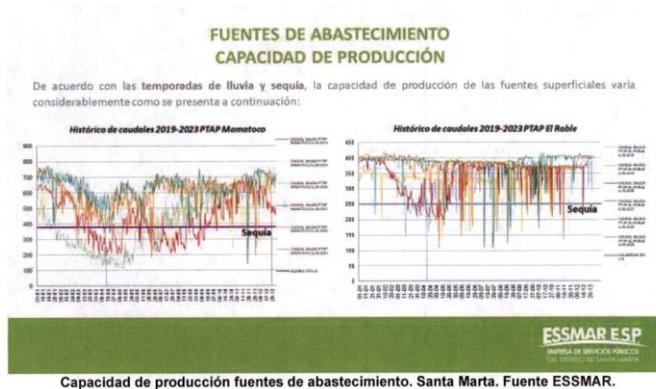
Que los pronósticos de predicción climática emitidos por el IDEAM, han anunciado una intensa sequía, siendo principalmente la Región Caribe una de las zonas con mayor probabilidad de afectación, específicamente los Departamentos de Sucre, Magdalena, Guajira y Atlántico.

Que a través del comunicado especial de alerta sobre la temporada seca en el país; inicia desde el fin de año del 2022 e inicio de la vigencia de 2023, manifestando que para la Región Caribe, se registrará una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentará predominio de valores bajos de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podrá traer aumento de incendios de la cobertura vegetal, que afectará la región hasta finales del mes de junio de 2023.

Que la ESSMAR E.S.P expuso las limitaciones estructurales y de producción existentes en el sistema de acueducto de Santa Marta, el cual opera con un déficit de aproximadamente 53% en época de verano (equivalente a 1000 l/s).



Que la ESSMAR E.S.P, presenta la capacidad de producción de agua de las plantas de tratamientos de la ciudad de la siguiente manera:



Que la ESSMAR E.S.P propone para la reducción de la emergencia por desabastecimiento de agua del Distrito de Santa Marta los siguientes proyectos:

1. Rehabilitación de pozos electromecánicos que actualmente se encuentran deshabilitados por falta de equipos, bien sea porque presentaron fallas o fueron hurtados, y optimización de pozos que actualmente cuentan con equipos con especificaciones inferiores a las requeridas para su capacidad de extracción.
2. Recuperación de pozos por calidad que presentaron problemas de calidad de agua por presencia de metales, a través de la instalación de sistemas de tratamiento compactos que permitan cumplir con los índices de calidad requeridos.
3. La construcción de una planta desalinizadora, posiblemente en el sector de Taganga, que puedan proporcionar una fuente de agua confiable y sostenible en el corto plazo.

3

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, reunido el día 28 de abril de 2023, analizó, "LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA" y en tal sentido se recomendó a la señora Alcaldesa de Santa Marta, declarar la Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta,

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, por votación mayoritaria, recomendó:

1. Elaborar un Plan de Acción Específico con los actores determinados de acuerdo a los lineamientos establecidos, con el fin de mancomunar acciones para la mitigación de la problemática de desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta.

Que atendiendo la recomendación del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, la Alcaldesa Distrital en uso de sus facultades, procederá a declarar la calamidad pública a fin de atender el desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala en relación con la urgencia manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional C-772 de 1998, declaró exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendido de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese la situación de Calamidad Pública por desabastecimiento de agua en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 57 y 64 de la Ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Distrital cumplido el término de los seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias necesarias del Distrito de Santa Marta, elaborarán el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: El Acta No. 03-2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo con lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta.

PARAGRAFO: Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. Declárese la Urgencia Manifiesta en el Distrito de Santa Marta en virtud de la situación de calamidad pública por desabastecimiento de agua en la ciudad de Santa Marta de acuerdo con lo considerado en la parte motiva de la presente, por el término de seis (06) meses calendario, contados a partir de la vigencia de este Decreto.



ARTÍCULO QUINTO. La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Distrito de Santa Marta cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para realizar las intervenciones requeridas para evitar el riesgo inminente declarado mediante el presente Decreto Distrital.

ARTÍCULO SEXTO. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Administración del Distrito de Santa Marta, acudirá a la modalidad de contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro que tengan como objetivo contener y mitigar los efectos del desabastecimiento de agua.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta aquí decretada, se podrán efectuar los traslados presupuestales internos que se requieran.

PARAGRAFO SEGUNDO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO TERCERO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la Alcaldesa Distrital cumplido el término de los seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO OCTAVO. Remítase copia del presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda y demás entidades pertinentes. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Hacen parte de la comisión técnica transitoria, conformada por los siguientes actores; ESSMAR, Ejército Nacional, Policía Nacional, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, DADSA, OGRICC, CORPAMAG y Gerencia de Infraestructura, para la puesta en marcha, seguimiento y actualización del Plan de Acción específico, así como el Plan de Contingencias, conforme a lo dispuesto en el Acta No. 03-2023 del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier otra disposición existente para atender el desabastecimiento de agua en el Distrito de Santa Marta.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 03 MAYO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital.

Revisó: María Victoria Moscarella - Directora de la (OGRICC)
Proyectó: Aníbal Palmera — Abogado Contratista de la (OGRICC)
Revisó: Omar Leonardo Segura — Director Jurídico
Revisó: Juan Carlos Porto—Abogado Externo Dirección Jurídica